

Nombre y apellidos: Lorenzo Cotino Hueso

Puesto académico: Profesor titular de Derecho constitucional, profesor ADE-Derecho, Innovación educativa desde 2006

Institución de procedencia: Departamento de Derecho constitucional y Ciencia política y de la Administración, Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia

correo electrónico: lorenzo.cotino@gmail.com

Título de la comunicación: La enseñanza de derechos fundamentales sobre la base del ponencias de los alumnos con tratamiento directo de materiales jurisprudenciales y normativos y el seguimiento de un método de pasos.

Eje temático al que se adscribe la comunicación: a) Diseño y seguimiento del trabajo personal del alumno en el ECTS / b) Nuevos métodos de enseñanza-aprendizaje

Palabras clave: derecho constitucional derechos fundamentales innovación

Resumen o abstract (244 palabras) *Método seguido desde 2003 con alumnos de licenciatura ordinaria, desde 2006 con grupo piloto de innovación. Los ejes de la docencia son: primero el material docente y la asignación de ponencias a los alumnos y, segundo, mi propuesta de resolución de supuestos de derechos fundamentales: “pasos” a seguir (“pasos”). En primer lugar, el material docente (publicado desde 2007 y ahora en OCW) consiste, esencialmente, en sentencias del TC así como leyes de desarrollo de derechos. Pero no se brinda esta materia prima en bruto, sino seleccionada y encabezada con un listado de preguntas o advertencias son las que obligan a fijar la atención del alumno en los aspectos de interés. Se asignan unos 25 ponentes a lo largo del curso, a quienes compete la explicación del material asignado sobre el eje que suponen las preguntas que encabezan el material. En su exposición se incita al debate con toda la clase que debe haber preparado la materia. Al tiempo, se profundiza en la argumentación del TC y si éste tribunal sigue los “pasos”. Y es que, en segundo lugar, se ha elaborado a modo de guía para resolver problemas de derechos fundamentales a partir de los datos mismos de la realidad, siguiendo los dictados del TC y el TEDH. Desde el inicio del curso se insiste en los mismos y se ponen en práctica en las 6 prácticas del curso. En la evaluación final se invita a la aplicación del método de los pasos.*

CONTENIDO:

I. Unos materiales materiales normativos y jurisprudenciales seleccionados y preparados para el trabajo del alumnado en casa y en cada sesión	2
II. La “inmersión” en la particular metodología y fuentes del Derecho de los derechos fundamentales: la habituación en el razonamiento de los “pasos”	5
III. Cómo se afronta la realidad y los valores en un curso centrado en una metodología jurídica	7
IV. La evaluación de la asignatura	8
Anexos	9
<i>Anexo I: Descripción del contenido de los materiales docentes</i>	<i>9</i>
<i>Anexo II Resumen de los “pasos” de resolución de supuestos de derechos fundamentales</i>	<i>11</i>
<i>Anexo III: Ejemplos de examen</i>	<i>13</i>

“Derecho Constitucional II” es una asignatura troncal y semestral que se imparte en el tercer curso del primer ciclo del Programa de Doble Titulación Licenciado en Administración y Dirección de Empresas y Licenciado en Derecho y su carga lectiva es de 7,5 créditos distribuidos en 6 créditos teóricos y 1,5 créditos prácticos, créditos europeos o ECTS. Lorenzo Cotino ha sido responsable de esta asignatura desde sus inicios, esto es, en el curso 2005/2006, lo que supone ya una experiencia de cuatro cursos. Su contenido es el relativo a los derechos fundamentales en el sistema jurídico español. Desde 2003 se lleva a cabo una metodología basada tanto en la asignación de ponencias vinculadas a unos materiales, así como en la inmersión en un sistema de pasos.

I. Unos materiales materiales normativos y jurisprudenciales seleccionados y preparados para el trabajo del alumnado en casa y en cada sesión

La configuración del curso, su metodología docentes y sus materiales parten de una preocupación: el alumno de Derecho no siempre tiene el hábito de trabajar directamente las fuentes del Derecho, de modo que concluye sus estudios sin desarrollar la capacidad de leer e interpretar las normas y, con especial significación en nuestra disciplina, la jurisprudencia. Como respuesta a dicha preocupación y en adecuación a lo que considera la innovación educativa, tanto la actividad en clase como los materiales para llevar a cabo la preparación y estudio constan, esencialmente, de extractos normativos y jurisprudenciales.

A lo largo de los años de docencia de esta asignatura (aun antes de su incorporación al proyecto de innovación educativa) se han ido preparando unos materiales particulares que se entregaban al alumno en diversas entregas. Año tras año han sido modificados, perfiladas las preguntas que los encabezan, reemplazados y actualizados los contenidos en razón de la experiencia docente practicada.

La consolidación de los mismos y la apuesta por el Servicio de Publicaciones de la Universidad de Valencia llevó a que en los cursos 2007-2008 y 2008-2009, los materiales fueran publicados como: *Derecho constitucional II. Derechos fundamentales. Materiales docentes de innovación educativa*, Publicaciones de la Universidad de Valencia, Col·leccio Laboratori de Materials, 2007, 525 páginas¹. No obstante, desde finales de 2008 se apostó por ser una de las doce primeras asignaturas de la Universidad de Valencia que se integraron en el proyecto Open Course Ware, Consortium, al que pertenece Universia, al que se ha adherido la Universidad de Valencia².

Ahora bien, de un lado, los materiales preparados no excluyen algunos de autoría propia. Y es que, en primer lugar, están los “pasos” que luego se comentan. En segundo lugar, algunos apartados son de completa elaboración propia, cuando así se ha considerado a efectos

¹ Accesible en www.cotino.es

² Proyecto editorial electrónico de puesta en la red, en acceso abierto, los materiales docentes correspondientes a cursos completos de las universidades. Participación desde el curso 2008-2009 por Derecho constitucional, en concreto por la puesta a disposición de materiales de innovación educativa de la asignatura Derechos fundamentales. Derecho constitucional II. Referencia Oficina OCW - Universitat de València, Centre de Formació i Qualitat "Manuel Sanchis Guarner".

pedagógicos³. En tercer lugar, el encabezamiento de cada capítulo incluye una breve introducción de la materia para contextualizar y encauzar el alumno. Más allá de la autoría y de otro lado, la preeminencia de extractos seleccionados de normas y jurisprudencia, no implica en modo alguno que se facilite al alumnado unos materiales *en bruto*, todo lo contrario. Si bien se pretende la habilidad para desenvolverse con estas materias primas jurídicas, se está convencido que el alumno no podría sin formación previa alcanzar la comprensión necesaria de las mismas. Para hacerlo, en primer lugar es necesario que lea dichos materiales y lo haga buscando dar respuesta a las preguntas e incitaciones a la reflexión con las que se encabeza los mismos. Estas preguntas o advertencias son las que obligan a fijar la atención en los aspectos de interés.

Así, valgan unos ejemplos de una sentencia y de una norma:

“Autorización judicial de registro domiciliario, sentencia 136/2000”

1. *Observa el “eje central” del caso (FJ 2) y cómo se estructuran los elementos de análisis.*
2. *Qué dice el Tribunal respecto de la necesaria motivación del auto que autoriza la entrada al domicilio. (FJ 3)*
3. *Cuáles son los requisitos esenciales de la autorización y relaciónalos con las exigencias a los límites a los derechos. (FJ 4).*
4. *Para este caso concreto, qué estima el tribunal respecto de estos requisitos del auto de autorización.*
5. *¿Si la autorización es defectuosa, lo es también toda prueba obtenida con el registro domiciliario? (FJ 6).*
6. *¿Qué pruebas quedan directamente excluidas ante una autorización defectuosa? (FJ 6).*
7. *¿En el presente caso, qué estima el tribunal sobre las pruebas que llevaron a la condena de la parte demandante? (FJ 7 y 8).-*

Ley orgánica 1/1982, de protección civil de derechos del artículo 18 CE

A la vista de la exposición de motivos y el texto de esta norma:

1. *Que protección se considera “preferente”, la penal o la civil. Qué crees que sucede si hay alguna actuación pena (ver art. 1).*
2. *Observa la afirmación del carácter irrenunciable de estos derechos y lo que se señala en el artículo 2. 2º y 3º.*
3. *Qué sucede ante el fallecimiento del afectado en sus derechos. Puede acudir a la protección de la ley por el hijo de un afectado en su honor.(ver exposición de motivos y artículo 4 y ss.)*
4. *Observa el caso de los menores (art. 3. 1º) y la condición del ejercicio de su protección.*
5. *Fija tu atención en los artículos 7 y 8.*
6. *En razón del artículo 9, qué puede pedirse en una demanda civil en razón de esta ley.*

³ Así, por ejemplo, los apartados, “Dimensión objetiva derechos y la acción normativa de los poderes públicos”; “Eficacia de los derechos fundamentales entre particulares” y “Eficacia de los derechos en las llamadas “relaciones de especial sujeción”.

7. *Qué criterios fija la ley para la indemnización preceptiva?*

De este modo, tal y como implica el “sistema de Bolonia” de innovación educativa basado en el trabajo propio del alumno, se hace necesario un serio trabajo previo de los materiales, encauzado y orientado a través de estos encabezados y jalonado con los ritmos indicados por el docente. En todo caso, la plena comprensión del alumno se ha de alcanzar, tras su trabajo, en las sesiones presenciales.

Soy consciente de las dificultades que implica para el alumno trabajar directamente normas y sentencias, así me lo transmiten año tras año. Sin perjuicio de dichas dificultades, sigo creyendo en el método y en los contenidos y, sobre todo, en la capacidad y potencialidad de los alumnos para que, en alguna medida, “descubran” el Derecho, en concreto, el Derecho de los derechos fundamentales.

Para la estimulación del trabajo, desde el inicio del curso se distribuyen todos los textos jurisprudenciales y normativos en sus respectivas unidades y se asignan ponencias a los alumnos. Desde el inicio conocen las fechas aproximadas en las que les corresponde. Ese alumno o alumna es con el profesor responsable de canalizar el debate de la sesión con el resto de alumnos. En cada sesión de 90 minutos suelen corresponder dos o tres ponentes⁴.

El papel del docente es el de introducción y ubicación de las materias, como, en especial, de encauzar las participaciones tanto del ponente cuanto de los alumnos y enfatizar los aspectos que se consideran más relevantes. Si no se ha conseguido estimular la preparación de las sesiones, obviamente y por desgracia, el protagonismo es mayor del ponente y el docente.

El orden de seguimiento va de lo general a lo particular, de los conceptos y categorías generales a las garantías normativas y procedimentales, para luego dar el salto a los derechos en particular. Es posible que resulte llamativo el tratamiento final de la igualdad, a diferencia de su orden constitucional y de la mayoría de los manuales al uso. Este tratamiento postreso parte de la idea de la complejidad de la igualdad, que quizá sólo sea captada por el alumno una vez maneje bien los “pasos” generales de los derechos fundamentales. De hecho, es al final de todas las sesiones cuando se vuelve a los pasos generales, una vez observado el seguimiento de estos a lo largo de todos los materiales y realizadas todas las prácticas, es cuando procede una recapitulación de los mismos pudiendo aspirar a una eficaz comprensión por los alumnos.

Estos materiales pueden resultar particularmente llamativos por sus ausencias. Relatar las lagunas sería algo casi interminable: historia de los derechos, fundamentación, Derecho comparado, garantías no jurisdiccionales como los Ombudsmen, agencias especiales, Administración electoral, suspensión de los derechos y garantías al respecto. De igual modo, cualquiera podrá echar de menos muchísimos aspectos de cada derecho, así como algunos derechos obviados total o casi por completo (artículos 23, 24, 28, 29, etc.). Tales ausencias son ciertamente injustificables. Valga –si cabe– manifestar el afán de pretender un conocimiento más intenso en los aspectos que se consideran más importantes para una

⁴ Ejemplo de lo que le correspondería a un alumno:

-Propia imagen, sentencia 081/2001, caso Emilio Aragón, ejemplo de delimitación de derechos

-Un ejemplo claro del principio de proporcionalidad en una ley: Ley orgánica 4/1997, videocámaras en lugares públicos

-Intimidad en el trabajo, sentencia 186/2000

-Intimidad en general, sentencia 115/2000 caso Isabel Preysler

formación eficaz y actual del jurista, así como el relativo consuelo de que algunas de estas carencias habrían de ser colmadas por otras disciplinas, como pueda serlo el Derecho procesal, los conocimientos de Derecho constitucional previos o formaciones más específicas que pueda emprender el alumno. En todo caso, como se ha dicho, “enseñando a aprender” el alumno al final del curso ha de estar en condiciones de percibir los problemas, seleccionar la información y generar conocimiento y soluciones al respecto, merced al conocimiento de las fuentes, su manejo y los “pasos” de resolución de conflictos.

Se ha dicho que “se hace camino al andar y Derecho al razonar” (T. R. Fernández- A. Nieto)⁵ y la finalidad última de quien suscribe no es otra que conseguir que los alumnos sepan razonar en derechos fundamentales, sin perjuicio de que con esta destreza lleguen a muy diferentes caminos y soluciones diferentes. No se pretende que el alumno comparta las doctrinas expuestas por el docente, ni por los tribunales, ni por la doctrina. Bajo la máxima de enseñar a aprender, bajo el dicho orteguiano de enseñar para que duden de lo que se enseña, el alumno adquiera la capacidad de resolver problemas de derechos fundamentales bajo sus criterios y premisas. Pero con una metodología adecuada, que es la exigida por los tribunales. No se trata de hacer un recorrido pleno por todos los derechos fundamentales, sino de habituarse al manejo de fuentes de derechos, de reconocimiento de problemas y de resolución de los mismos.

II. La “inmersión” en la particular metodología y fuentes del Derecho de los derechos fundamentales: la habituación en el razonamiento de los “pasos”

Uno de los presupuestos de la innovación educativa actual es el de “enseñar a aprender”. En este sentido, una de los objetivos más sentidos de los que parte es que el alumno acabe su periodo de aprendizaje sabiendo razonar en la particularidad de los derechos fundamentales. Sin perjuicio de una metodología general en el Derecho, si es que la hay, no cabe duda de que el Derecho constitucional tiene la suya propia en razón de la particular cualidad de la norma fundamental como fuente del Derecho y la importancia de la interpretación constitucional. Aún es más, hay una particular forma de operar en el ámbito del Derecho constitucional de los derechos fundamentales. En este sentido se pretende una profunda inmersión⁶ del alumno en este particular saber hacer. Esta especialidad se da por muchos factores, entre los que destacar tanto la especial integración supranacional e internacional (facilitada por el artículo 10. 2º CE) cuanto por la singularidad de las fuentes (así, la particular eficacia directa de los derechos y la relativización de la posición del legislador) y relevancia de la interpretación constitucional de los derechos y la necesidad de integrar y maximizar tanto los diversos derechos cuanto los diferentes bienes constitucionales. Todo ello lleva a una metodología especial, con una casi única forma de razonar y argumentar.

A esta forma de operar jurídicamente con los derechos fundamentales según los dictados del Tribunal Constitucional y el TEDH se le ha denominado “pasos” (“Propuesta de resolución de supuestos de derechos fundamentales: “pasos” a seguir”).

Cabe advertir que en modo alguno se trata de una enseñanza basada en casos o problemas. No se discute ahora la conveniencia de este sistema más propio del ámbito anglosajón y respecto del cual considero que es precisa un bagaje previo del formador y del

⁵ NIETO, Alejandro y FERNÁNDEZ, Tomás Ramón, *El Derecho y el revés. Diálogo epistolar sobre leyes, abogados y jueces*, Ariel, Barcelona, 1998.

⁶ Resulta de todo interés sobre la idea de inmersión en Derecho y el papel del Derecho constitucional, la presentación de PÉREZ ROYO, Javier, *Curso de Derecho Constitucional*, Marcial Pons, Madrid, 2003 (9ª ed.).

alumno. No es el sistema de estudio y resolución de casos y de problemas el que aquí se sigue, sino que estos materiales pretenden serlo de una enseñanza que obliga al alumno a captar cómo los operadores jurídicos que son el legislador y, en especial, el Tribunal Constitucional manejan los conceptos, reglas y principios y los plasman en la realidad.

Constituyen tanto una guía de cómo abordar un problema práctico de derechos, cuanto la pauta de comprensión y de análisis de cualquier sentencia o incluso de cualquier norma que regula los mismos. Resulta imprescindible una lectura y reflexión al principio del curso, que sin duda será difícil para el alumno. Estos “pasos” a los que se hace continua referencia a lo largo de todo el curso, encabezan los materiales, y son un punto de referencia constante a lo largo de todo el curso en su dimensión tanto práctica como teórica. De hecho, el alumno va a tener que descubrirlos continuamente a lo largo del curso. Se tiene la seguridad de que esta inmersión en los pasos ha de ser infructuosa desde un inicio. Así, en la lectura inicial desde el primer día, habrán de resultar especialmente abstractos y complejos. No obstante, bajo la máxima de que el *movimiento se demuestra andando*, se espera que al final de la docencia el alumno manejará sobradamente en esta metodología particular en derechos fundamentales. Después del trabajo personal complementado con las clases teóricas presenciales y las prácticas, de la lectura y seguimiento de la resolución de conflictos por los tribunales, el alumno habrá de ser capaz de articular una respuesta a cualquier supuesto de la realidad por sí mismos.

Estos “pasos” (puede verse un resumen de estos “pasos” en el Anexo II) conllevan el juicio de si una intervención o límite en un derecho es o no una vulneración inconstitucional del mismo. Se trata de un test de la admisibilidad constitucional de los límites a los derechos. No todo límite o restricción a un derecho son inconstitucionales, como tampoco todo trato diferenciado es una discriminación.

Debe señalarse al alumno, que pese a que estos “pasos” se derivan claramente de la jurisprudencia europea y española, es bien cierto que los mismos tribunales no hacen bien sus “deberes” y es excepcional seguir una fundamentación que siga todos estos “pasos” teóricamente exigidos. Cuanto menos, no se aprecia expresamente su seguimiento en su razonamiento y motivación. Que ellos no lo hagan no excusa que el futuro operador jurídico deba conocerlos y aplicarlos en lo posible y, sobre todo, estructurar su pensamiento y método conforme a los mismos.

Todos los “pasos” son determinantes para un buen análisis de derechos. Se trata de un test de constitucionalidad que sólo se “aprueba” superados todos los “pasos”. Estos “pasos” son progresivos, por lo que si el análisis del anterior se hace mal, lo posterior también lo estará (correcta fijación de la-s intervención-es a analizar, determinación de los derechos afectados en cada intervención, determinación de la-s finalidad-es que en su caso justifican la intervención y necesidad de la misma en una sociedad democrática, análisis de la proporcionalidad de la intervención, etc.).

Así pues, en la teoría, si no se supera uno de los “pasos”, se concluye la inconstitucionalidad y concluiría el examen. No obstante, el alumno debe intentar completar siempre todos los “pasos”, aunque hubiera concluido previamente la inconstitucionalidad de la medida. Lo ha de hacer para la hipótesis de que su argumentación no convenciera al juzgador final. (Sería como decir: “pese a considerar que la medida es inconstitucional por no superar el examen anterior, para el caso de que no se considerase así, procedo a analizar si cumpliría o no el “paso” siguiente...”).

Las intervenciones a los derechos son inconstitucionales si no superan el análisis de los “pasos”. Todo límite en un derecho no es por sí inconstitucional, sólo si no supera el test de su legitimidad constitucional. Estos “pasos” ya encierran la premisa de que todas las

intervenciones han de ser las mínimas posibles, bajo presunción de su inconstitucionalidad. Hay que evitar un error muy habitual, considerar que hay que seguir los “pasos” para concluir necesariamente la inconstitucionalidad del límite, bajo la equivocada idea de que lo políticamente correcto es afirmar tal inconstitucionalidad a toda costa. No hay que olvidar que los derechos serán limitados por otros derechos o bienes constitucionales que la sociedad también debe preservar. La “mala prensa” sociológica de algunas limitaciones típicas (seguridad nacional, seguridad pública, orden público, necesidades de la defensa, etc.) no deben arrastrar al jurista a posiciones demagógicas.

Esta metodología debe aplicarse a todos los derechos fundamentales, si bien, pueden darse particularidades respecto de algunos, como se explica en el curso con unos pasos particulares:

- hay que tener en cuenta la particularidad de la ponderación de derechos fundamentales,
- así como la concreta especialidad del tratamiento de las libertades de expresión e información.

- La igualdad se sigue al final del curso, por su dificultad. La misma tiene unas pautas de tratamiento algo diferentes, sin perjuicio de amplios paralelismos con los “pasos” generales.

- A falta de una clara doctrina, hay que tener en cuenta la singularidad de derechos prestacionales fundamentales, como la educación.

- El derecho a no sufrir torturas, tratos inhumanos o degradantes sólo queda sometido al análisis de si se ha intervenido o no, puesto que de ser así, la intervención ya es inconstitucional puesto que no cabe límite alguno al mismo. (En puridad, nunca cabe analizarla si la injerencia concreta es o no admisible constitucionalmente, puesto que si hay injerencia, es inconstitucional. Esto sólo pasa con este derecho, no con otros).

Para cualquier manejo de los “pasos” y de resolución de problemas, debe insistirse también en la importancia esencial de un buen manejo de las diversas categorías conceptuales, la especialidad de las fuentes normativas de los derechos, así como el correcto conocimiento y manejo de las garantías (normativas, procesales y no procesales) de los derechos. Después de las sesiones iniciales centradas en estos temas, será el análisis de los materiales a lo largo del curso lo que permitirá al alumno comprender en la práctica estas cuestiones. De particular importancia para cualquier análisis de un supuesto, será concluir qué mecanismos reaccionales se tendría frente a las afectaciones a derechos que se trate, puesto que de nada vale concluir una posible inconstitucionalidad sin saber qué se puede hacer frente a la misma.

Las sesiones prácticas del curso (seis sesiones de hora y media y con grupos reducidos) se dedican especialmente a aplicar los pasos en los diferentes casos preparados al efecto (muchos de ellos, exámenes de años anteriores). En estas sesiones, los estudiantes habrán preparado el caso previamente y tras el planteamiento del supuesto y sus elementos clave, deberán debatir entre sí y con el docente el caso sobre el eje que implica el seguimiento y aplicación de los “pasos”. Una de las partes del examen final es, tal cual, un caso similar a los de las prácticas del curso.

III. Cómo se afronta la realidad y los valores en un curso centrado en una metodología jurídica

Es menester señalar también que se trata de una argumentación jurídica que debe hacerse con pretensión y mentalidad jurídicas. Ello no supone desechar la importancia de los valores, ideologías, preferencias políticas, económicas, religiosas, etc. La pretensión jurídica

tampoco implica descuidar la realidad social circundante que determina y mucho el Derecho y su aplicación práctica. Todo ello debe hacerse valer, en su caso, pero siempre en el marco del argumentario jurídico. Lo contrario no corresponde a la disciplina jurídica que aquí interesa.

Se trata, sobre todo, de una disposición intelectual. Buen ejemplo de ello puede ser la Sentencia 53/985, de 18 de mayo sobre el aborto. En su FJ 1º, el Tribunal Constitucional afirmaba:

“El Tribunal no puede menos de tener en cuenta, como una de las ideas subyacentes a su razonamiento, la peculiaridad de la relación entre la madre y el nasciturus a la que antes hemos hecho mención; pero ha de hacer abstracción de todo elemento o patrón de enjuiciamiento que no sea el estrictamente jurídico, ya que otra cosa sería contradictoria con la imparcialidad y objetividad de juicio inherente a la función jurisdiccional, que no puede atenerse a criterios y pautas, incluidas las propias convicciones, ajenos a los del análisis jurídico.”

Se requiere a todos los alumnos, como al profesor mismo, una disposición intelectual jurídica; para hablar de política, valores, sociología, hay otros foros, posiblemente mucho más interesantes, pero no en la formación del jurista que aquí corresponde. En este punto, se parte de la convicción de que el Derecho es la vía más eficaz para la resolución de problemas de derechos fundamentales y de los conflictos morales, políticos, sociales y económicos que hay detrás, y lo es por su vocación jurídica. Por ello el curso no pretende ninguna discusión política, sociológica, económica, etc. sino de resolución jurídica de problemas de derechos fundamentales.

Lo anterior no implica el desconocimiento de la realidad y valores que hay detrás y su adecuado tratamiento jurídico. De hecho éste es un reto de una capacidad a adquirir por el jurista: aprehender jurídicamente la realidad y los valores, ideologías, etc. En este punto, pueden anunciarse diversas vías o “tomas de tierra” en los “pasos”, donde la argumentación puede introducir este tipo de premisas y, si se me permite, “juridificarlas”. Me permito apuntar algunas “tomas de tierra”: el requisito de la necesidad para una sociedad democrática en términos del TEDH, o de la razonabilidad de la intervención en el derecho analizada, sobre la base de “criterios o juicios de valor generalmente aceptados”, son parámetros donde introducir premisas axiológicas o de la realidad. Asimismo, el juicio de la existencia de una causa objetiva y necesaria para imponer el límite, o el test de la proporcionalidad permiten introducir importantes datos de la realidad. De igual modo, las opciones políticas, de valores, etc. tienen también entrada en el criterio de necesidad-alternatividad, así como la proporcionalidad en sentido estricto, puesto que supone la ponderación de intereses y bienes en juego y el daño producido al derecho.

IV. La evaluación de la asignatura

La asignatura se evalúa combinando los exámenes, cuanto la participación activa a lo largo del curso. La experiencia acumulada ha hecho optar por un sistema que permita sacar hasta sobresaliente a quienes no participan plenamente en el curso. Lo contrario acababa “castigando” por lo general en exceso a los alumnos menos comprometidos. Para la evaluación se incluye asimismo la entrega de una actividad escrita: la presentación de un recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional respecto de uno de los supuestos prácticos seguidos en el curso. Según confiesan los alumnos, se trata de la primera demanda que realizan en la carrera. Pese a sus limitaciones, es una buena forma de “romper la mano”. Para ello cuentan con formularios, instrucciones y la tutoría y FAQs al respecto.

En todo caso, se valora la “participación”, que puede aportar hasta un 1,5 puntos sobre 10 de la nota final, siendo que un alumno podría llegar a un 11 sobre 10 como máximo, siendo en todo caso un 10. Sólo se aplica esta calificación a quienes tengan un mínimo de 4,5 sobre 10 en el examen.

Tanto en las clases teóricas como las prácticas, la participación activa es fundamental. Desde el inicio del curso se eligen ponentes para la exposición y discusión en clase de las sentencias y normativa, en las fechas aproximadas en que se realizarán las sesiones. Tanto los ponentes como los participantes son valorados a lo largo del curso. También, y especialmente, se tiene en cuenta la asistencia activa continua en las clases teóricas y la preparación de las prácticas.

Se realizan dos pruebas (ver anexo III): un “caso” y una prueba de “preguntas cortas”.

El caso es un supuesto de apariencia real, similar a los de las prácticas. Ahí, el alumno habrá de reflejar sus aptitudes, conocimientos y habilidades adquiridos a lo largo del curso. Se valora esencialmente la aprehensión del sistema de los “pasos” a seguir en la resolución de conflictos, la sistemática exposición, así como se reservará una parte de la calificación (hasta dos puntos sobre diez, según señalen los docentes) a la correcta exposición de los medios o vías de defensa administrativos o jurisdiccionales concretos ante la situación descrita. Esta parte del examen supondrá un 50% de la nota final del curso. *Para la realización del examen el alumno puede contar con todo el material que considere oportuno.*

Lo relativo a las preguntas, consta de un número aproximado de 15-18 preguntas cortas sobre los contenidos de la asignatura. Un 70% aproximado de las mismas se conocen con antelación por el alumno en el material del curso, al ser procedentes de años anteriores (hay una base de preguntas de unas 400). Para este ejercicio no se puede contar con material.

Anexos

Anexo I: Descripción del contenido de los materiales docentes

Primero. Presentación. La asignatura y las finalidades esenciales a que responden estos materiales docentes

1. Presentación. Unos materiales adecuados a las exigencias de la innovación educativa y a la particularidad del Derecho de los derechos fundamentales
2. Objetivos generales: capacidades, destrezas y habilidades a adquirir por el alumno
3. Metodología del curso

Segundo. Propuesta de resolución de supuestos de derechos fundamentales: “pasos” a seguir

1. Introducción
2. Método general, “pasos” a seguir
3. La ponderación en el supuesto especial de la colisión entre derechos fundamentales
4. “Pasos” específicos en los conflictos de libertades informativas
5. “Pasos” específicos a seguir con el derecho de igualdad: el juicio de igualdad

Tercero. Fuentes y garantías normativas de los derechos fundamentales

1. Fuentes supranacionales
2. Integración en el Derecho español del Derecho supranacional de derechos fundamentales
3. Algunos conceptos previos y requisitos frente a la actuación del legislador de derechos fundamentales
4. El papel limitador de la ley y garantías frente al establecimiento de límites por otros medios (sentencia 292/2000)

5. Reservas de ley orgánica, ordinaria y materias conexas
6. Otros “reguladores” de derechos fundamentales

Cuarto. Ámbitos particulares de eficacia de los derechos

1. Eficacia de los derechos fundamentales entre particulares

2. Eficacia de los derechos en las llamadas “relaciones de especial sujeción”

Quinto. Titularidad de los derechos fundamentales

1. Extranjeros
2. Menores
3. Personas jurídicas

Sexto. Garantías jurisdiccionales de derechos fundamentales

1. Garantías nacionales
2. Garantías supranacionales

Séptimo. Derechos del artículo 15

1. Sentencia 120/1990, caso huelga de hambre de los Grapo (vida, integridad, límites, etc.)
2. Aborto, Técnicas de Reproducción Asistida y esterilización
3. Registros corporales a presos (conurrencia de integridad e intimidad, con resultados diferentes). Finalidad legítima no es suficiente (sentencia 57/1994)

Octavo. Los derechos del artículo 18

1. Texto constitucional y lectura a la vista de algunos tratados
2. Algunas garantías específicas
3. El “nuevo” derecho a la protección de datos personales, sentencia 292/2000
4. Ley orgánica 1/1982, de protección civil de derechos del artículo 18 CE
5. Propia imagen
6. Intimidad
7. Honor

Noveno. Libertades informativas

1. Referencia de normativa relativa al artículo 20 CE
2. Recordatorio de algunos elementos atribución responsabilidad
3. Jurisprudencia

Décimo. Otras libertades públicas

1. Derecho de reunión
2. Derecho de asociación
3. Partidos políticos y Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio

Undécimo. Derecho a la educación y libertades de la enseñanza

1. Síntesis de regulación y esquema
2. Tratamiento jurisprudencial
3. Tratamiento legislativo

Duodécimo. Libertad personal y de circulación

1. Artículo 17 Libertad personal y seguridad. Habeas Corpus
2. Artículo 19 Libertad de circulación y residencia

Décimotercero. Garantías de los artículos 24 y 25

1. Derechos y garantías del artículo 24
2. Artículo 25 CE: legalidad penal y sancionadora y “non bis in idem”

Décimocuarto. Igualdad

1. ¿Qué igualdad protege la Constitución? Una breve aproximación a la igualdad
2. Alguna legislación, en especial, la Ley 3/2007
3. Jurisprudencia sobre igualdad

Décimoquinto. Principios rectores y su protección como derechos fundamentales

1. Conexión del medio ambiente con derechos fundamentales (sentencia 16/2004)
2. Extractos Sentencia Tribunal Europeo de Derechos Humanos Estrasburgo (Gran Sala), de 8 julio 2003 Caso Hatton y otros contra Reino Unido.
3. Irreversibilidad de las conquistas sociales alcanzadas (sentencia 81/1982, de 21 de diciembre)

Décimosexto. Prácticas del curso

Práctica 1: Titularidad, capacidad y derechos fundamentales

Práctica 2: Derechos de la personalidad y concurrencia con otros derechos y garantías

Práctica 3: Libertades informativas y resolución de conflicto entre derechos

Práctica 4: Ejercicio de libertad de reunión y manifestación, sanción y posibilidades de defensa

Práctica 5: Partido político-asociación y eficacia entre particulares

- Práctica 6: Artículos 17-25 CE y otros derechos
Práctica 7: Igualdad
Práctica 8: Libertades públicas en ámbito universitario e igualdad
Práctica 9. Eficacia de derechos entre particulares. Extranjería y diversos derechos
Formulario de recurso de amparo
Decimoséptimo. Preguntas de examen (orientativas)
Décimooctavo. Bibliografía y recursos seleccionados
1. Bibliografía y recursos en “papel”
2. Recursos básicos en internet

Anexo II Resumen de los “pasos” de resolución de supuestos de derechos fundamentales

“Pasos” generales a seguir

Primero. La determinación del objeto de análisis: contextualización, determinación de injerencias, sujetos y derechos afectados

- A) Aproximación general al supuesto desde los sujetos intervinientes
- a. 1. Sujetos que sufren la intervención de sus derechos
 - a. 2. Sujetos que causan la restricción del derecho
- B) Identificación o reconocimiento de la injerencia o injerencias y su naturaleza
- C) Determinación del derecho o derechos afectados respecto de cada intervención a analizar y la naturaleza de éstos (incluye su “delimitación”)
- c. 1. Relevancia del supuesto respecto del derecho afectado
 - c. 2. Concreción del derecho afectado mediante su delimitación y su localización constitucional
 - c. 3. Concreción, en su caso, de la facultad afectada del derecho determinado
 - c. 4. El excepcional caso del derecho a no sufrir torturas
 - c. 5. Situaciones de conexidad de ciertas aspiraciones y derechos no fundamentales con el contenido de un derecho fundamental
 - c. 6. Situaciones de concurrencia de derechos afectados y criterio de especialidad

Segundo. Juicio de admisibilidad constitucional de la injerencia

- A) La restricción concreta ha de venir establecida o tener base en una norma de rango legal
- B) Justificación constitucional, objetiva y razonable, necesaria en una sociedad democrática
- b. 1. Fijación de la razón o razones de ser reales de la medida restrictiva
 - b. 2. La razón de ser de la restricción debe vincularse a una finalidad legítima localizable en la Constitución
 - b. 3. Justificación “objetiva”, “necesidad” (para una sociedad democrática) de la medida. Conexión real de la razón de ser de la restricción con la finalidad constitucional esgrimida
 - b. 4. Razonabilidad de la restricción y admisibilidad para la “sociedad democrática”
- C) El test de la proporcionalidad, su variable intensidad y la exigencia de su expresión en la motivación de la medida restrictiva

- c. 1. Test de proporcionalidad
 - c. 2. Adecuación, idoneidad o congruencia
 - c. 3. Necesidad o indispensabilidad (alternatividad)
 - c. 4. Ponderación o proporcionalidad en sentido estricto
 - c. 5. La intensidad del análisis y su explicitación según el origen y naturaleza de la medida restrictiva y en razón del derecho de que se trate
- E) El requisito final, límite de los límites: ¿se respeta el contenido esencial?

La ponderación en el supuesto especial de la colisión entre derechos fundamentales

“Pasos” específicos en los conflictos de libertades informativas

1. Delimitación de si nos encontramos o no ante el ejercicio de las libertades informativas.
2. Parámetros a seguir en la ponderación
 - A) La relevancia e interés público de lo informado o expresado
 - B) Relevancia desde el punto de vista subjetivo: el personaje público
 - C) El contexto
 - D) La necesidad de la expresión empleada para su finalidad y su contribución para la formación de la opinión pública libre

“Pasos” específicos a seguir con el derecho de igualdad: el juicio de igualdad

1. *Aproximación general al supuesto y los datos que revela*
 - A) ¿Estamos ante una discriminación de las prohibidas o una acción positiva?
 - B) Los sujetos implicados en el trato diferenciado desde la perspectiva de quienes sufren el trato diferenciado y la naturaleza del sujeto que origina el trato diferenciado (sujetos privados, públicos, terrenos intermedios)
 - C) El medio por el que se establece el trato jurídico diferente: Igualdad “en” las normas y en los actos de aplicación de normas
2. *Fijación y admisión concreta del objeto de análisis*
 - A) Expresión concreta de los términos de comparación
 - B) Comprobación de la idoneidad y homogeneidad de los términos de comparación
 - C) Tened en cuenta supuestos excluidos igualdad no es fuera de la ley y la igualdad no incluye un derecho a ser tratado de forma diferente, en teoría
3. *Análisis de si el trato diferenciado es discriminatorio: el juicio de igualdad*
4. *Especificidades en las “discriminaciones” positivas y las discriminaciones indirectas o encubiertas*

Anexo III: Ejemplos de examen

Francisco Pérez Campos desde hace diez años acude prácticamente todos los días a la puerta del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana (Glorieta). Allí, sujeta de una farola una cuerda con nudo de ahorcado, que ata simbólicamente a su cuello. Asimismo, del cuello pende un gran cartel donde se lee con facilidad el siguiente texto:

“Soy Francisco Pérez Campos, constructor del edificio de la C/Pez nº 23 de Valencia. Carla García Montero, entonces jueza del Juzgado nº 3 de Valencia y su hermano Roque García Montero, del bufete García Montero abogados, me han hecho la estafa más grande de la historia, dejándome en la ruina total. PIDO JUSTICIA;”

En enero de 2009 en el periódico local “Las provincias levantinas”, en un espacio dedicado a la foto denuncia, aparecen dos fotos a buen tamaño: una del cartel plenamente legible y otra del conjunto formado por Francisco con el cartel y la soga en la puerta del Tribunal. Las fotos se acompañan de una breve leyenda que afirma: “Francisco Pérez lleva diez años pidiendo justicia frente al TSJ de Valencia”.

Días después el tema parece despertar interés, por cuanto aparece reflejado el caso en diversos medios y se popularizan las fotografías en diversos sitios y foros de internet, contando por decenas de miles los accesos registradas en los más populares donde se recogen. Ante tales hechos, los dos hermanos Pérez Campos deciden emprender acciones legales.

Ejemplos de preguntas (en la base de datos hay unas 400)

Por medio de qué tipo de norma deben regularse las técnicas de reproducción asistida y por qué.

Una norma municipal me sanciona por proferir blasfemias en la calle. Considero que dicha norma es inconstitucional. ¿Qué vías y tipos de recurso tengo antes y después de que se me aplique esta norma?

Señala las diferencias básicas entre el derecho a la intimidad y el de protección de datos.

Si la policía te invita a que les acompañes a las dependencias para que comprueben tu identidad, ¿queda afectada tu libertad personal? ¿Qué garantías se te aplican en esta situación jurídica?

¿Qué sucede respecto de la homogeneidad de los términos de comparación en los casos de diferenciaciones basadas en las circunstancias de diferenciación prohibidas?